

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

FUNDAMENTACION

Art. 615.- Colegio Ayelén, busca transformar a sus estudiantes en arquitectos y arquitectas de su propio futuro, para ello trabajamos diariamente porque nuestros y nuestras estudiantes desarrollen los conocimientos académicos y habilidades socioemocionales que les permitan ingresar y egresar exitosamente de la educación superior.

Art. 616.- La evaluación de Colegio Ayelén, busca recoger información del aprendizaje de cada uno y una de nuestros estudiantes, esto con el objetivo de reajustar los contenidos y habilidades que sea necesario ajustar para generar los aprendizajes esperados en cada uno de nuestros estudiantes. Por otro lado, busca desarrollar las habilidades socioemocionales del autocontrol, inteligencia social y CreSed que permita a nuestros estudiantes desarrollarse como adultos que liderarán a su Comunidad.

Art. 617.- Desde la perspectiva pedagógica, nuestras evaluaciones se fundamentan en recoger información clara del aprendizaje académico y socioemocional que nuestros y nuestras estudiantes adquieren. lo cual se concreta al nivel de sala de clases en el siguiente tipo de evaluaciones:

1- Evaluaciones sumativas

Tales como pruebas, presentaciones y/o trabajos creados por los estudiantes. Para medir el nivel de avance de nuestros estudiantes, se establecen instrumentos tipo pruebas escritas y rúbricas.

2- Evaluaciones acumulativas

Tales como controles, quizzes, tareas, etc,

3- Evaluaciones formativas

En tickets de salida periódicos, así como revisiones de tareas y retroalimentación a las respuestas de los estudiantes durante la clase.

Art. 618.- Para todos los efectos de evaluación, promoción y titulación de los estudiantes de los niveles NB1 a NM4 se aplicará el Dec. 67 del año 2018

CONSIDERACIONES GENERALES

CONCEPTOS

Para efectos del Reglamento de Evaluaciones, se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Los apoderados derecho a ser informados de los criterios de evaluación y promoción que afectarán a sus estudiantes.

La forma en que se dará a conocer el reglamento de evaluación a los apoderados es a través de la entrega de este al momento de matricular a su estudiante. El reglamento será comunicado a los socios educativos y estudiantes a través de la página web, al inicio del año escolar respectivo. Cualquier modificación al reglamento será cargada en la página web del

Colegio y vía correo electrónico a las directivas de apoderados por curso, Centro de estudiantes y Centro General de Padres.

ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN

Art. 620.- Se entenderá por estrategias de evaluación todas aquellas que permitan recopilar información útil para la toma de decisiones pedagógicas o de calificación en torno al nivel de aprendizajes obtenidos por los/las estudiantes. Estas estrategias o procedimientos podrán ser escritos, orales o prácticos.

Art. 621.- Los estudiantes serán calificados en períodos semestrales en cada uno de las asignaturas del Plan de Estudios de Colegio Ayelén.

Art. 622. Todo proceso o momento de evaluación deberá formar parte de la planificación y programación de la enseñanza. Será diseñado por el Miss/Míster responsable del proceso de aprendizaje de los estudiantes.

TIPOS DE EVALUACIÓN

Art. 623.- Nuestras evaluaciones de proceso poseen un sentido **formativo**, particularmente las de diagnóstico y las de proceso, en tanto entregan información útil para identificar y corregir errores y optimizar el proceso de aprendizaje. No obstante, algunas de ellas tienen como propósito la obtención de información para la calificación. Dentro de estas últimas están las evaluaciones sumativas.

Art. 624.- Se entenderá por **Evaluación Formativa** aquella que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Dentro de las Evaluaciones Formativas están:

- 1.- La evaluación diagnóstica, que corresponde a aquella cuya finalidad es identificar las características iniciales de los estudiantes, en términos de conocimientos, habilidades y actitudes requeridas para la puesta en marcha de un determinado proceso de aprendizaje.
- 2.- La evaluación de proceso, es aquella cuyo propósito es favorecer el mejoramiento continuo de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Este tipo de evaluación,

recoge y analiza información relevante de la enseñanza y del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas.

Art. 625.- Se entenderá por **Evaluación Sumativa**, aquella que tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación los aprendizajes de los estudiantes, de acuerdo con una escala que puede ser numérica, conceptual o descriptiva.

Art. 626.- Las evaluaciones pueden ser **individuales y/o grupales**, y se podrán utilizar procedimientos escritos, orales o prácticos. Serán grupales cuando se evalúe el trabajo o la tarea encomendada sea realizada por dos o más estudiantes de manera conjunta. La calificación de las evaluaciones grupales podrá ser igual o distinta para todos los integrantes. En ambos casos, los estudiantes deberán conocer con anterioridad los criterios y/o condiciones que se deberán cumplir, para determinar si la calificación será igual o distinta para cada estudiante del grupo.

ESTRATEGIAS PARA REALIZAR EVALUACIONES FORMATIVAS

Las estrategias utilizadas para llevar a cabo las evaluaciones formativas serán las evaluaciones diagnósticas o de procesos, las cuales incorporan las preguntas que se realizan clases a clase a los estudiantes, cuya respuesta puede ser retroalimentada por el docente, así como la revisión de tareas y/o actividades realizadas en clases, todas estas estrategias buscan siempre que los estudiantes se encuentren en la tarea y buscando aprender al máximo de su potencial.

DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Los instrumentos a utilizar en Colegio Ayelén corresponden a:

- Evaluaciones escritas (Pruebas),
- Evaluaciones acumulativas como test, tareas, controles o quizz;
- Rúbricas o Listas de cotejo. Las Rubricas o Listas de cotejo, serán enviadas al Socio Educativo cinco días hábiles antes de la aplicación de la evaluación. Con las cuales serán evaluados: Trabajos tipo taller, trabajos de investigación, observaciones directas, interrogaciones orales o escritas, disertaciones, y otros procedimientos que el profesor considere aplicable a la asignatura respectiva.

DE LAS ACTIVIDADES SIN EVALUACIÓN

El colegio podrá enviar tareas a los estudiantes para realizar fuera de la jornada escolar, para ello se entregarán por los profesores a cargo los lineamientos para cautela la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia.

Los equipos profesores se coordinarán, en el marco de su autonomía profesional, para definir la frecuencia, de estas tareas.

PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES EN LAS EVALUACIONES

Los profesionales de la educación discutirán y acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentarán un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza

NINGÚN ESTUDIANTE PUEDE EXIMIRSE DE ASIGNATURAS

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las [adecuaciones curriculares necesarias](#), según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

DE LAS EVALUACIONES SEMESTRALES

Art. 630.- Durante el semestre, se aplicarán dos evaluaciones bimestrales.

Entendiéndose por evaluación Bimestral, aquella cuyo propósito es establecer el logro de los aprendizajes clave, en términos de conocimientos y habilidades, comunes a un determinado nivel de la enseñanza. Estos aprendizajes claves, serán definidos por cada Miss/Míster de Asignatura. La prueba será calificada, utilizando una escala de notas numéricas igual para todo el nivel.

Art. 631.- Esta evaluación se aplicará cuatro veces en el año y su calificación será equivalente a una nota.

Art. 632.- En períodos de pruebas bimestrales, no se podrán aplicar a un estudiante más de dos evaluaciones escritas en un mismo día, pudiendo existir una evaluación escrita y un trabajo práctico o presentación.

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 633.- De 1° de Enseñanza Básica a 4° Año de Enseñanza Media, los estudiantes tendrán derecho a evaluación diferenciada. Para ejercer este derecho, el estudiante deberá:

- 1.- Presentar un certificado médico e informe psicológico o psicopedagógico que solicite de forma explícita y fundamentada, la necesidad de evaluación diferenciada.
- 2.- Entregar directamente a la psicopedagoga del nivel correspondiente o adjuntar fotografía de certificado vía correo electrónico a Psicopedagoga del Colegio.
- 3.- Psicopedagoga contará con 48 horas hábiles, desde la recepción del certificado o correo electrónico, para responder indicando la aceptación o rechazo de la evaluación diferenciado y citando a una entrevista al socio educativo para establecer los pasos a seguir.
- 4.- Una vez aprobada la evaluación diferenciada y aceptada esta por el Socio Educativo, psicopedagoga informará al/la Máster/Miss de la asignatura y Máster/Miss mentor del curso por medio de correo electrónico con copia a Director de ciclo respectivo.
- 5.- La evaluación diferenciada comenzará a ejecutarse 10 días hábiles posteriores a la aceptación por parte del Socio Educativo.
- 6.- Los/Las estudiantes que hagan uso de este derecho, deberán asistir en forma obligatoria a todas las citaciones efectuadas por el/la Máster/Miss mentor.

EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 634.- Los estudiantes que, de acuerdo con una certificación psicológica, psicopedagógica o médica, requieran de una evaluación diferenciada serán evaluados utilizando instrumentos y procedimientos pertinentes a su estado o condición. Este proceso será coordinado por la Psicopedagoga con el/la Máster mentor(a) y Máster/Miss de asignatura correspondientes.

Art. 635.- La Psicopedagoga tiene la responsabilidad de informar al/la Máster/Miss de la asignatura respectiva, acerca de las adecuaciones curriculares que se deban realizar para atender apropiadamente a aquellos estudiantes que requieran de una evaluación

diferenciada. El/La Míster/Miss, incorporará en sus evaluaciones las estrategias de evaluación diferenciada indicadas por Psicopedagoga.

Art. 636. La evaluación diferenciada no garantiza la promoción de curso, como tampoco la nota mínima 4.0.

Art. 637.- No obstante lo anterior, la promoción de los y las estudiantes evaluados por este régimen se regirá por las normas que se aplican al común de los estudiantes.

Art. 638.- Lo anterior no excluye la aplicación del decreto 83/2015 del Ministerio de Educación que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de Educación Parvularia y Educación Básica. (Diversificación de la Enseñanza)

DE LOS EXAMENES

Art. 639.- Los estudiantes de 1° año de Enseñanza Básica a IV° Año de Enseñanza Media que hayan obtenido una calificación promedio final menor a 3,9 en una asignatura y esta incide en la promoción de dicho estudiante, tendrá derecho a rendir un Examen Especial en dicha asignatura.

Art. 640.- El tipo de instrumento evaluativo (prueba, rúbrica, etc.) con que se evaluará a los estudiantes en una prueba especial, evaluará el logro de aprendizaje del/la estudiante en contenido clave del curso. Siendo el/la Míster/Miss, quien determine los contenidos a ser evaluados.

Art. 641.- Los resultados de los Exámenes serán entregados a los estudiantes a más tardar dos (2) días hábiles después de aplicado este.

DE LOS PLAZOS DE AVISO DE EVALUACIONES Y ENTREGA DE CALIFICACIONES.

Art. 642.- El/La Míster/Miss respectivo(a), fijará las evaluaciones sumativas en el calendario evaluativo compartido mensualmente con la Comunidad.

Art. 643.- Evaluaciones sumativas adicionales a las enviadas en el calendario evaluativo no podrán ser aplicadas, con la excepción de que estas sean autorizadas por el Director de Ciclo correspondiente, quién deberá informar cualquier modificación del Calendario evaluativo, tanto a los estudiantes y socios educativos con al menos 5 días hábiles de anticipación a la aplicación de la evaluación sumativa.

Art. 644.- En relación a las notas acumulativas como controles, quizzes, etc. Si estas no se encuentran publicadas en el calendario evaluativo mensual, podrán ser avisadas por el profesor de la asignatura correspondiente con al menos 5 días hábiles de anticipación, avisando siempre vía correo electrónico a la Directiva de apoderados del curso.

Art. 645.- Las calificaciones deberán ser registradas en el libro de clases, sea este digital o físico, en un plazo máximo de 10 días hábiles, corridos desde la administración de la evaluación y dadas a conocer a los estudiantes en el momento de ser consignadas y entregadas a estos.

DE LA ESCALA DE NOTAS

Art. 646.- Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas y/o módulos del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de 2,0 a 7,0 con un decimal. La calificación mínima de aprobación es 4,0 (cuatro, cero).

DEL NUMERO DE CALIFICACIONES

Art. 647.- El número mínimo de calificaciones por asignatura por semestre será igual a las indicadas en el siguiente listado:

1.- Lenguaje:

- PK y K : Desde 4 calificaciones al semestre
- 1° básico a IV° Medio: Desde 4 calificaciones al semestre.

2.- Matemáticas:

- PK y K: Desde 4 calificaciones al semestre
- 1° básico a IV° Medio: Desde 4 calificaciones al semestre.

3.- Inglés

- PK a II° Medio: Desde 3 calificaciones al semestre
- III° y IV° Medio: Desde 2 calificaciones al semestre

4.- Educación Física: Desde 3 calificaciones al semestre

5.- Electivos Desde 3 calificaciones al semestre

6.- Historia: Desde 2 calificaciones al semestre.

7.- Ciencias: Desde 2 calificaciones al semestre.

8.- Seres vivos: Desde 2 calificaciones semestrales

9.- Grupos Humanos: Desde 2 calificaciones semestrales

- 10.- Biología, Química, Física: Desde 2 calificaciones al semestre
- 11.- Filosofía: Desde 2 calificaciones al semestre
- 12.- Tecnología: Desde 2 calificaciones al semestre
- 13.- Arte: Desde 2 calificaciones al semestre
- 14.- Religión: Desde 2 calificaciones al semestre
- 15.- Música: Desde 2 calificaciones al semestre
- 16.- Educación ciudadana: Desde 2 calificaciones al semestre
- 17.- Ciencias para la ciudadanía: Desde 2 calificaciones al semestre

DEL CÁLCULO DEL PROMEDIO

Art. 648.- La calificación semestral será el promedio de las calificaciones parciales, obtenidas por el estudiante en el semestre y se expresará hasta con un decimal aproximando la centésima (0,05) o superior a la décima correspondiente. La calificación final de cada Asignatura y/o Módulo será el promedio aritmético de los dos semestres.

Art. 649.- Los promedios semestrales y el promedio final del año se calcularán con dos cifras decimales y se aproximarán a una cifra decimal.

DEL TRASLADO DE ESTUDIANTES

Art. 650.- El estudiante que durante el año lectivo se traslade al establecimiento, tendrá derecho a que se le considere para el cálculo de sus calificaciones semestrales o finales, las notas obtenidas en su Colegio de origen hasta la fecha de su traslado. En caso de no contar con calificaciones desde su Colegio de origen, se considerarán las calificaciones que este obtenga desde el momento de su llegada al Colegio, y siguiendo el calendario evaluativo, aunque esto implique tener un número menor de calificaciones a las establecidas en el Art. 647.

Art. 651.- Aquellos estudiantes con régimen trimestral que se trasladen al Colegio, se les calculará el promedio del primer semestre, promediando las notas parciales obtenidas en el primer y segundo trimestre. Si ingresa solo con notas del primer trimestre, se le consideran todas las allí establecidas como notas parciales para el primer semestre. Aquellos estudiantes que se trasladen durante el tercer trimestre, las notas serán consideradas como parciales del segundo semestre. En caso de no contar con calificaciones desde su Colegio de origen, se considerarán las calificaciones que este obtenga desde el

momento de su llegada al Colegio, y siguiendo el calendario evaluativo, aunque esto implique tener un número menor de calificaciones a las establecidas en el Art. 647.

DE LA INASISTENCIA DEL ESTUDIANTE A UNA EVALUACIÓN SUMATIVA

Art. 652.- El/La estudiante que se ausente a una evaluación sumativa (prueba, presentación o entrega de un trabajo, etc), tendrá que presentar certificado médico que justifique su inasistencia. Este certificado debe ser entregado en la portería del Colegio, o enviado vía correo electrónico al mentor respectivo del estudiante, a más tardar 48 hrs. hábiles posteriores al día de la evaluación sumativa.

Art. 653.- En caso que el estudiante presente el respectivo certificado médico, dentro de los plazos establecido, podrá rendir una evaluación recuperativa en las fechas, horario y formato evaluativo establecidos por el profesor de asignatura. Para su calificación se utilizará la escala numérica de 2.0 a 7.0 y se mantendrá el porcentaje de exigencia estándar de 60%. El profesor determinará el instrumento evaluativo más adecuado para esta segunda evaluación.

Art. 654.- Las evaluaciones sumativas atrasadas, serán aplicadas a los estudiantes los días miércoles en el horario de 14:30 a 16:00 horas. Sólo en caso excepcionales establecidos por el profesor mentor en acuerdo con el Director de ciclo correspondiente, se permitirá que un estudiante rendir una evaluación atrasada en un horario y día distinto al establecido.

Art. 655.- Si por el contrario el/la estudiante se ausenta a una prueba, y no presenta un certificado médico dentro de las 48 hrs. hábiles posteriores al día de la evaluación se calificará al estudiante con nota mínima 2.0.

Art. 656.- Toda inasistencia a una evaluación sumativa programada, se registrará en Edefácil. Indicando la ausencia del estudiante a la evaluación.

Art. 657.- En el caso de inasistencias a controles o evaluaciones con nota acumulativa, el estudiante rendirá el número de controles o evaluaciones con nota acumulativa que el Míster/Miss estime conveniente. En caso que el Míster/Miss, estime que será necesario recuperar un control o evaluación con nota acumulativa, citará al estudiante en el horario y día establecido en el Art. 654.

DE LA ACTITUD FRAUDULENTA DE UN/UNA ESTUDIANTE DURANTE LA EVALUACIÓN.

Art. 659.- De PK a 2º Básico, el/la estudiante sorprendido/a en actitud fraudulenta durante el desarrollo de una prueba, se considera una falta grave, y considerando la edad como atenuante se le aplicará una medida formativa que incluirá la comunicación al Socio Educativo de la situación. Se dejará registro como anotación negativa, ya sea en el libro de clases físico o digital.

Art. 658.- De 3º Básico a IVº Medio, los estudiantes sorprendidos en actitud fraudulenta antes o durante el desarrollo de una evaluación, se considera una falta grave, deberán rendir una prueba oral, escrita o práctica en una fecha y hora determinada por el/la Míster/Miss e informada al estudiante. La acción fraudulenta será registrada como anotación negativa en el libro de clases físico o digital, y se informará al Socio Educativo de la pre-condicionalidad del estudiante. En caso que el estudiante esté pre-condicional, se informará de la condicionalidad de este.

Art. 657.- Si se trata de plagio de trabajos sacados de la Internet o extraídos de otra fuente comprobada, los estudiantes sorprendidos en actitud fraudulenta deberán rendir una prueba oral, escrita o práctica en una fecha y hora determinada por el/la Míster/Miss e informada al estudiante.

La acción fraudulenta será registrada en Eudácil y se informará al Socio Educativo de la pre-condicionalidad del estudiante. En caso que el estudiante esté pre-condicional, se informará de la condicionalidad de este.

Art. 658.- El Director de Ciclo correspondiente, en conjunto con Rectoría, podrá proceder a anular la aplicación de una Prueba bimestral u otra, cuando se haya comprobado que existió una irregularidad en el proceso (copia masiva, robo de evaluación u otro). En este caso se aplicará un instrumento evaluativo distinto a definir por el Míster/Miss, en la fecha y hora que este estime conveniente.

El proceso de investigación de la falta de una actitud fraudulenta durante una evaluación, será objeto de una investigación por parte del Director de ciclo correspondiente, en donde se tendrá en cuenta:

- Versión del profesor a cargo.
- Versión del estudiante acusado.
- En caso de haber documentos, como papeles que acrediten la falta serán considerados como prueba.
- Se considerará como prueba todo aquello que sirva para acreditar la falta.

Una vez concluida la investigación se le notificará de la conclusión y la medida a aplicar tanto al estudiante como a su apoderado.

DE LAS EVALUACIONES A REPETIR POR BAJO APRENDIZAJE DEL CURSO

Art. 659.- Toda vez que el 50% más uno por ciento de los estudiantes de un curso que rindió una evaluación sumativa, haya reprobado esta evaluación, se procederá a repetir está, para los estudiantes que deseen rendirla nuevamente, en una fecha y hora a definir por el Director de Ciclo correspondiente.

Art. 660.- La calificación obtenida por los estudiantes en la evaluación de repetición, reemplazará a la evaluación obtenida anteriormente. Los estudiantes que no deseen rendir la evaluación de repetición, o no asistan a rendir esta, cualquiera fuera el motivo, mantendrán la calificación obtenida previamente.

Art. 661.- La evaluación de repetición, debe mantener, las mismas características técnicas, nivel de dificultad y escala de evaluación.

Art. 662.- En caso que el Director de ciclo, junto con Rectoría, determinen que hubo una situación anómala que generó la reprobación masiva de estudiantes en una evaluación (por ejemplo, paro de lápices, declaraciones de estudiantes de coordinarse para no rendir una evaluación, etc.), los estudiantes perderán el derecho a este beneficio.

Art. 663.- En el caso de las evaluaciones bimestrales dos (2), y cuatro (4), no se aplicará bajo ninguna circunstancia los artículos 659 a 662.

DE LAS EVALUACIONES ENTREGADAS EN BLANCO O SI EL ESTUDIANTE SE NIEGA A RENDIR UNA EVALUACIÓN

Art. 664.- El entregar una prueba en blanco o negarse a rendir una presentación o entregar un trabajo, es evidencia del no logro de objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados por el estudiante, por lo cual se calificará con nota (dos) 2.0 y se consignará la situación como anotación neutra por parte del profesor de asignatura en el libro de clases físico o digital.

DE LA PROMOCIÓN

Art. 665.- Para la promoción al curso superior se considerarán, conjuntamente la asistencia y el rendimiento de los estudiantes.

Art. 666.- **Asistencia:** Para ser promovidos al curso superior los estudiantes deben tener una asistencia igual o superior al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, Rectoría, podrá autorizar, previa consulta al Consejo de Profesores o representantes de los profesores, la promoción al curso superior con porcentajes menores de asistencia.

Art. 667.- **Rendimiento:** a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas y/o módulos de sus respectivos planes de estudio. b) Serán promovidos los estudiantes de 2° a 3° y de 4° a 8° año de enseñanza básica, de I° a IV° año de enseñanza media ambas modalidades, que no hubieren aprobado una asignatura y/o módulo siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio general de calificaciones igual o superior a 4,5 (cuatro, cinco) incluida la asignatura y/o módulo reprobado. c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes de 2° a 3° y de 4° a 8° año de enseñanza básica, de I° a IV° año de enseñanza media ambas modalidades, que no hubieren aprobado dos asignaturas y/o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 5,0 (cinco, cero) incluidos los no aprobados.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Art. 668.- El Director de ciclo, en conjunto con el Rector, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de 1° básico a IV° medio. Entre otros resolverán los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente, tales como la de los estudiantes que deban cumplir con el servicio militar obligatorio, o de aquellos que deban viajar al extranjero u otros semejantes.

Los criterios se tendrán en cuenta para estas situaciones especiales serán:

- Ausencia prolongada por justificación médica.
- Solicitud de un especialista médico o psicólogo que solicite ajustes particulares al año académico, o jornada escolar de un estudiante.
- Cumplimiento del servicio militar según dicte la normativa legal del país.
- Ausencia del estudiante en el país por motivos fundados.

Art. 669- La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES DE PROMOCIÓN ESCOLAR

Se llevará nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Toda vez que se analicen los resultados de evaluaciones bimestrales, se identificará a los estudiantes con rendimiento académico descendido, en base a su nivel de aprendizaje, el profesor re-enseñará los contenidos académicos descendidos claves para el desarrollo de los estudiantes.

DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA Y BÁSICA

Art. 670.- El MINEDUC otorgará la Licencia de Enseñanza Media a todos los estudiantes que hubieren obtenido promoción definitiva en todos los cursos correspondientes. Para la Enseñanza Básica regirá el mismo principio.

DE LAS REPITENCIAS

Art. 671.- En caso de repitencia del estudiante, el colegio asignará el curso del año siguiente al estudiante según las variables que el Colegio estime convenientes para su aprendizaje.

SITUACIONES EXCEPCIONALES QUE IMPIDEN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Art. 671.- Toda situación no prevista en este Reglamento de Evaluación, Promoción y Titulación será resuelta con la aplicación del Decreto Nº 67, Nº 83/2001, Nº 2516/2007 o en comunicación directa de Rectoría con consulta a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región. Región Metropolitana o Departamento Provincial de Educación

Art. 672.- El establecimiento educacional opta por no tomar exámenes finales. Esto con excepción de los casos informados en los artículos 639 y siguientes.

Art. 673.- El Reglamento de evaluación será revisado anualmente por el Colegio para realizar los ajustes que estime pertinente.